

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 2021-00648

1. Por ser procedente lo solicitado por la parte actora (Pdf 18) y con base en el artículo 286 del Estatuto Procesal, se corrige el numeral 2 sub-numeral 1 del auto de fecha 29 de noviembre de 2022 (Pdf 16), en el sentido de indicar que se decreta como prueba del extremo pasivo las “*Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.*”, y no como quedo consignado en el auto que se corrige.

2. Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición (Pdf 19), interpuesto por el extremo actor contra del numeral 2 sub-numeral 2 del auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) (Pdf 16), por el cual se admitió como prueba testimonial la declaración del señor Álvaro Sarmiento Díaz.

En síntesis, el libelista aduce que de tal testimonio puede prescindirse, toda vez que el representante legal de la entidad a la que representa puede absolver el interrogatorio correspondiente y brindar claridad sobre los hechos que se proponen demostrar con dicha declaración, por lo que la declaración solicitada no aporta mucho al proceso.

Observando los argumentos esbozados por la libelista, desde ya el Despacho deduce que el recurso interpuesto no tiene vocación de prosperidad, tal como se pasa a explicar a continuación.

Pártase por indicar que no es cierto que es lo mismo recibir la declaración de parte rendida por el representante legal de la entidad actora, que escuchar el testimonio de una persona natural que tuvo o tiene algún tipo de relación con dicha entidad, ya que se trata de dos relatos que deben ser apreciados según la calidad del sujeto, siendo dos personas totalmente distintas (art. 98 C.Co.).

Luego, la declaración de parte que rendirá el representante legal del extremo actor, tiene unas implicaciones legales totalmente distintas que el testimonio de un testigo, como es, que el representante legal puede confesar (art. 194 C.G.P.), el testigo no (art. 208 y s.s. ibídem).

En ese sentido, es claro que la declaración de parte del representante legal no puede cubrir el relato de una persona natural, así aquella tenga vínculos con la entidad, ya que sus relatos deben ser valorados de forma distinta.

Ahora, no puede negarse el testimonio solicitado por el extremo pasivo bajo la base de que no va a aportar mucho al proceso, o que no va a decir algo más de lo que podría decir el representante legal de la entidad actora, ya que ello es un hecho futuro que no sabe a ciencia la parte recurrente y mucho menos éste Despacho.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la presente demanda es una acción de restitución, por lo cual, si el demandado dice que ha intentado devolver los bienes que le dieron en arrendamiento, y que puede dar fe de ello una persona que trabaja o está vinculada a la entidad demandante, salta a la vista que el testimonio de dicha persona es de importancia para caso que se estudia en esta instancia.

Así, con base a lo expuesto se mantendrá el auto cuestionado.

Corolario de lo mencionado, el Juzgado **RESUELVE:**

- a) **MANTENER** el auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) (Pdf 16), conforme a lo expuesto en esta providencia.

3. Se advierte a las partes que la diligencia programada para el día 21 de abril de 2023, se llevará a cabo conforme a lo previsto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6bb2836592316593c61f59f85b557c439fbafea61043bae591f438c2278023**

Documento generado en 22/03/2023 04:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>